



## ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CORDOBA

### REGLAMENTO GENERAL DE INSTITUTOS Y FILIALES

1º.- Para el cumplimiento de sus finalidades, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, podrá crear o suprimir Institutos y filiales, con el quórum ordinario establecido en el Art. 27 de sus Estatutos.

2º.- Cada Instituto estará a cargo de un Director, académico de Número si el Instituto tiene su sede en Córdoba, y un Secretario que podrá o no serlo, ambos designados por el pleno de la Corporación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los Académicos de número y correspondientes, serán miembros natos de los Institutos en los que decidan participar. Cuando un Instituto en la Ciudad de Córdoba abarcase varias áreas, podrá designarse un académico de número como coordinador académico.

3º.- Los miembros de los Institutos y Filiales serán designados por la Academia a propuesta del Director. Podrán revestir el carácter de:

1) Miembro Titular;

2) Miembro Correspondiente: Las personas que tengan su residencia fuera de la ciudad, ámbito territorial del Instituto.

3) Miembro Asistente: Las personas que por sus antecedentes académicos, no reúnen condiciones de miembros titulares. Mediante informe favorable del Director podrán ser propuestos como titulares en cuanto reúnan el resto de condiciones previstas para ello.

4º.- En todos los casos, para la propuesta de miembro titular o correspondiente deberá acompañarse a la solicitud pertinente, el currículum de la persona postulada. A tales efectos se ponderarán –entre otras - las siguientes variables: Trabajos publicados, ejercicio de la docencia, suficiencia científica en el área temática correspondiente.

5º.- El carácter de miembro de Instituto o Filial podrá ser dejado sin efecto por la Mesa Directiva, a propuesta del Director, cuando se incurra en inasistencias reiteradas a las reuniones del Instituto, o concurra otra causal justificada de la cual, se informará reservadamente.

6º.- Actuarán periódicamente en sesiones públicas o privadas de acuerdo con los lineamientos que establezca la Academia y los reglamentos particulares de cada Instituto o Filial, sin perjuicio de otras actividades. Podrá organizarse el trabajo en comisiones o secciones, a cargo de los miembros del Instituto que designe el Director.

7º.- La Academia podrá autorizar el funcionamiento de filiales provinciales de los Institutos que tienen sede en Córdoba, con autonomía operativa; designándose un Secretario para su funcionamiento a propuesta del Director, quien será designado por el pleno de la Corporación.

8º.- Los Institutos regionales serán dirigidos por un académico de número o correspondiente, pudiendo contar con un Vicedirector de iguales condiciones académicas; podrán tener, más de una Sede, cada una de ellas, atendida por un Secretario. Las filiales provinciales tendrán sólo un Secretario.

9º.- Las posiciones que adopten los Institutos o Filiales y las opiniones que emitan sus miembros no comprometerán a la Academia.

10º.- La Academia no asume responsabilidad económica alguna por la gestión de cada Instituto o Filial.

11º.- Los Institutos o sus Filiales podrán recibir donaciones, subsidios u otras contribuciones específicas para sufragar sus gastos, previa autorización de la Mesa Directiva de la Academia y también contarán con los recursos que la Academia pueda proveer bajo su fiscalización. Los Directores de Institutos deberán informar a la Academia, toda actividad que prevéan realizar en su

ámbito. También deberán informar y solicitar autorización a la Academia, cuando deseen organizar actividades con aranceles de inscripción.

12°.- Las bibliotecas de los Institutos o Filiales constituirán secciones de la biblioteca de la Academia. Su funcionamiento podrá ser reglamentado por sus respectivos directores, con conocimiento de la Academia.

13°.- La Academia podrá aprobar reglamentos y normas especiales o complementarias para algunos Institutos o Filiales, de conformidad con los requerimientos particulares de ellos.

14°.- Antes de finalizar el año académico, el Director presentará una memoria sobre las tareas cumplidas y deberá acompañar un proyecto de trabajo para el año siguiente, que serán sometidos a consideración del plenario de Miembros de la Academia.

Aprobado en sesión del día 15 de diciembre de 2009.-

---